



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO FINANDINA S.A  
Demandado : LUIS HERNANDO MENDEZ  
Radicación : 2021-00827

### I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

### II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra del demandado, por la suma de dinero contenidas en el pagare aportado con la demanda, junto a intereses moratorios y corrientes.

Anterior decisión objeto de recurso de reposición por la parte demandante, bajo el argumento del error incurrido por el Despacho en el numeral 1.1 se libró mandamiento de pago por la suma de \$20.353, correspondiente al capital insoluto, siendo correcta 20.353.854.

Del recurso de reposición interpuesto, se surtió traslado mediante fijación en lista, venciendo en silencio el término, conforme a la constancia del 03 de diciembre de 2021.

### III. CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

En ese orden, revisado el proveído cuestionado, se observa que en el numeral 1.1 del auto de fecha 13 octubre de 2021, se incurrió en el error puramente aritmético al librar mandamiento de pago por la suma de \$20.353, correspondiente al capital insoluto, cuando lo correcto es el 20.353.854, resultando con ello acertado el reparo expuesto por la parte demandante, que conduce a reponer el auto cuestionado, en lo que respecta a tal disposición, dejando incólume los restantes numerales del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** el auto de fecha 13 de octubre de 2021, conforme a lo motivado, cuyo ítem 1.1 quedará así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

*“1.1.- Por la suma de \$20.353.854.”. M/CTE, por concepto de capital vencido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO.-** Los restantes numerales del proveído anotado quedan incólumes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**